



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO SUAREZ CETINA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANUNCIACIÓN
ESPITÍA Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00014-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 01 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda y se requirió a la parte actora en lo referente a: i) aclarar si la demanda se dirige contra los herederos Dionosio Fajardo o Darío Sotelo, Petronilia Sotelo o Pepa Sotelo y Amalia Sotelo de Sotelo o Amelia Sotelo. ii) allegar los registros civiles de defunción de Dionosio Fajardo o Darío Sotelo, Petronilia Sotelo o Pepa Sotelo y Amalia Sotelo de Sotelo o Amelia Sotelo. iii) debe allegar los registros civiles de nacimiento o partida de bautismo (prueba para acreditar el hecho del nacimiento antes de 1970) de Darío Sotelo Rueda, Elsa Patricia Sotelo Rueda, Luz Marina Sotelo Rueda, Sandra Carolina Mariño Sotelo, Esperanza Mariño Sotelo, Rosa Sotelo Santos, Blanca Inés Cortes Sotelo, María Gloria Amanda Cortes Sotelo. iv) en la solicitud de prueba testimonial debe enunciarse concretamente los hechos objeto de la misma) En el documento 1 de acápite de pruebas, señala que el folio de matrícula corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores

2º Constatado lo anterior, se concedieron cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1º Teniendo en cuenta la providencia anterior, este juzgado entra a verificar si la subsanación se hizo, ante lo cual encuentra que no se produjo pronunciamiento alguno por parte de la activa frente a los requerimientos efectuados, en el término de ley dispuesto en la providencia en mención.

2º De manera que, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanar la demanda deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el art. 90 inc. 4 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de pertenencia de la referencia por falta de subsanación, según lo analizado en precedencia.

SEGUNDO. Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 006 de hoy <u>dieciséis (16) de febrero de 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228f237023931c4a0b31e44e6da57564d930bfab1f4ad507ef4d1b24b1c13025**

Documento generado en 15/02/2024 01:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>